



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT**d) Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la Organización Internacional de Metrología Legal**

1. Por carta de 26 de septiembre de 2005 (anexa al presente documento), el Sr. Jean François Magaña, Director de la Oficina Internacional de Metrología Legal (OIML), informó al Director General de la OIT de que esa Organización había decidido reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, de conformidad con el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto.
2. La OIML fue creada mediante su Convenio constitutivo, firmado en París el 12 de octubre de 1955. Tiene actualmente 60 Estados miembros y 53 miembros corresponsales. Se financia mediante un presupuesto ordinario cubierto principalmente por las contribuciones anuales de los Estados miembros. En virtud del artículo III del Convenio, la Organización consta de una Conferencia Internacional de Metrología Legal, un Comité Internacional de Metrología Legal y una Oficina Internacional de Metrología Legal.
3. La OIML fue instituida para promover la armonización mundial de los procedimientos de metrología legal. La metrología legal se define como el conjunto de procedimientos legislativos, administrativos y técnicos instaurados por las autoridades públicas o con referencia a estas últimas, y aplicados en su nombre para especificar y asegurar por la vía reglamentaria o contractual el grado idóneo de calidad y credibilidad de las mediciones relativas a los controles oficiales, al comercio, la salud, la seguridad y el medio ambiente. El objetivo de la OIML se especifica en el artículo I del Convenio. La OIML ha configurado, desde su creación, una estructura técnica de ámbito mundial para brindar a sus miembros pautas de orientación con miras a la elaboración de reglamentaciones nacionales y regionales relativas a la fabricación y a la utilización de los instrumentos de medición destinados a las distintas aplicaciones de la metrología legal.
4. De conformidad con el artículo XXIII del Convenio, la OIML es una persona jurídica. Esta organización tiene su sede en París, en virtud de un acuerdo de sede que concluyó con Francia el 1.º de septiembre de 1964. Según este acuerdo, la OIML disfruta en Francia de los mismos privilegios e inmunidades que las demás organizaciones internacionales.

5. La OIML tiene hoy día una plantilla de once funcionarios, cuyas condiciones de empleo se enuncian en su Estatuto del Personal, aprobado por la Conferencia Internacional de Metrología Legal y el Comité Internacional de Metrología Legal. En dicho Estatuto se prevé la posibilidad de recurrir al Tribunal Administrativo de la OIT para resolver todo litigio relativo a la aplicación del Estatuto.
6. Para que la OIML pueda ser reconocida en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, debe ser una organización internacional intergubernamental, o bien cumplir los criterios que se enuncian en el anexo al Estatuto. Según la información disponible, la OIML es una organización internacional intergubernamental, constituida en virtud de un tratado internacional, cuyos objetivos obedecen al interés general de la comunidad internacional en su conjunto y que tiene encomendadas funciones de índole permanente. Además, la OIML no queda obligada a aplicar derecho nacional alguno en sus relaciones con sus funcionarios, y disfruta de inmunidad de jurisdicción en el país anfitrión. Las contribuciones de sus miembros, previstas en el propio Convenio constitutivo de la OIML, garantizan la estabilidad de los recursos financieros de esta última.
7. Han aceptado la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 46 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no entraña gasto adicional alguno para la OIT, ya que las organizaciones contra las cuales se presentan demandas quedan obligadas por el Estatuto del Tribunal a abonar las costas de las audiencias y sesiones y a pagar toda indemnización que imponga el Tribunal. Estas organizaciones contribuyen también a sufragar los gastos corrientes de la Secretaría del Tribunal, con aportes proporcionales al número de sus funcionarios.
8. ***En vista de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), con efecto a partir de la fecha de tal aprobación.***

Ginebra, 6 de octubre de 2005.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.

Anexo

BIML 05 núm. 544/JFM

26 de septiembre de 2005

Señor Director General,
Oficina Internacional del Trabajo,
4 route de Morillons,
CH-1211 Ginebra 22.

Asunto: Aceptación del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT

Señor Director General:

La Organización Internacional de Metrología Legal es un organismo intergubernamental instituido por un Convenio adoptado en 1955. En virtud de ese Convenio, el Comité Internacional de Metrología Legal es el órgano encargado de adoptar el Estatuto del Personal de la Oficina Internacional de Metrología Legal (artículo XXI). Con arreglo a dicho Estatuto del Personal, los litigios se resolverán:

- consensualmente, por entendimiento mutuo, entre la persona interesada y el Director de la Oficina;
- en caso de desacuerdo, mediante recurso al Presidente del Comité;
- en caso de imposibilidad de entendimiento, mediante recurso ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas resoluciones ambas partes se comprometen a respetar.

Tengo el honor de solicitar al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que acepte el reconocimiento por la OIML de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT para resolver los litigios relativos a la aplicación del Estatuto del Personal de la Oficina Internacional de Metrología Legal.

Desearíamos que esta solicitud de aceptación se examinase a la mayor brevedad. En efecto, aunque el recurso al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo viene contemplado en nuestro Estatuto del Personal desde 1980, mi antecesor no pidió el consentimiento de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a la aplicación de esta disposición. Si bien la primera instancia de recurso prevista en la actualidad por nuestro Estatuto, a saber, el Presidente del Comité Internacional de Metrología Legal, actúa en esa calidad, la segunda instancia, también prevista en nuestro Estatuto, a saber el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, no ha obtenido todavía el beneplácito de la Oficina Internacional del Trabajo.

Se adjuntan a la presente copias:

- del Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Metrología Legal;
- del acuerdo de sede concluido con el Gobierno de Francia;

- de la lista de adhesiones a la Organización Internacional de Metrología Legal, confeccionada por el Ministerio de Asuntos Exteriores francés, y
- del Estatuto del Personal de la Oficina Internacional de Metrología Legal.

Expresando de antemano mi agradecimiento, permítame, señor Director General, reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) J. F. Magaña,
Director de la Oficina Internacional de Metrología Legal.